

ESTATUTOS DE
SFC- SQM MADRID. Asociación de afectados por Síndrome de Fatiga Crónica y
Síndrome de Sensibilidad Química Múltiple de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO I. Denominación, fines y domicilio.

Artículo 1. Denominación

Con la denominación “SFC- SQM MADRID. Asociación de afectados por Síndrome de Fatiga Crónica y por Síndrome de Sensibilidad Química Múltiple de la Comunidad de Madrid” se constituye la Asociación que regulará sus actividades de acuerdo a los presentes Estatutos y, en su defecto, por lo dispuesto en la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación 1/2002, de 22 de marzo.

Artículo 2. Domicilio y ámbito de actuación

1. El domicilio de la Asociación se establece en Madrid, en la calle Juan Esplandiú nº 12, 9º E.
2. El ámbito de acción territorial en que la Asociación despliega sus actividades es el de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3. Fines

Los fines de la Asociación son:

- Apoyar a los enfermos de Síndrome de Fatiga Crónica (en adelante SFC) y Síndrome de Sensibilidad Química Múltiple (en adelante SSQM) y a sus familiares, ofreciéndoles información y prestándoles la orientación necesaria en materia de atención médico-sanitaria, jurídico-laboral.
- Servir de apoyo emocional a los afectados, especialmente en los momentos más duros de las enfermedades.
- Facilitar el conocimiento y encuentro entre enfermos a través de actividades de interés común.
- Defender los derechos de los enfermos que están afectados por SFC y SSQM.
- Recopilar y distribuir entre los enfermos, sus familiares y la sociedad en general, la información sobre estas enfermedades, sus avances y la problemática asociada a las mismas.
- Promover y colaborar en investigaciones sobre SFC y SSQM que permitan el mejor conocimiento de la etiología de estas enfermedades y su tratamiento.
- Revindicar el acceso al Sistema Público de Salud en condiciones equitativas de atención, diagnóstico y tratamiento.
- Trabajar por la elaboración de protocolos que garanticen el reconocimiento de los derechos sociales ante la Administración de la Seguridad Social o de reconocimiento de la minusvalía de los afectados por estas enfermedades.
- Promover relaciones de colaboración con entidades e instituciones con la misma finalidad que “SFC-MADRID”. Establecer convenios de colaboración con las mismas y de prestación de servicios con aquellas, de los que puedan derivarse beneficios para los asociados.

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

- Facilitar la representación y participación de los socios tanto en la gestión de la Asociación como en sus órganos de gobierno
- Ninguna de las actividades, funciones o fines realizados o perseguidos por "SFC-MADRID" tendrá ánimo de lucro.

CAPÍTULO II. Los Miembros de la Asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 4. Miembros de la asociación

Podrán formar parte de la Asociación tanto los enfermos diagnosticados de estas enfermedades como cualquier otra persona que de un modo u otro se sienta comprometida con los enfermos.

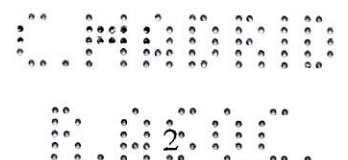
A estos efectos, pueden distinguirse 3 clases de asociados:


- 1) **SOCIOS DIAGNOSTICADOS:** Serán los enfermos diagnosticados de SFC o SSQM, mayores de edad y con capacidad de obrar. Tendrán derecho a voz y voto y realizarán una colaboración económica periódica. Igualmente, tendrán el derecho de elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Asociación. En caso necesario podrán delegar en un socio colaborador de su confianza para sustituirles como candidato a un cargo de representación. Podrán tener igualmente esta condición los menores de edad, afectados de SFC y SSQM, previa autorización de sus tutores, quienes ejercerán los derechos que los presentes estatutos otorgan a los socios diagnosticados y serán garantes del cumplimiento de las obligaciones de los mismos.
- 2) **SOCIOS COLABORADORES:** Ostentarán esta condición, los socios no diagnosticados que manifiestan su compromiso mediante una colaboración económica periódica y su participación activa en los procesos de gestión de la asociación. Deberán ser presentados por un socio diagnosticado. Tendrán voz en la Asamblea, pero voto sólo en los temas propios de las comisiones o grupos de trabajo en los que están integrados. No podrán elegir ni ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva de la Asociación.
- 3) **SOCIOS SIMPATIZANTES:** Podrá inscribirse en la asociación cualquier persona física o jurídica no diagnosticada, que desee participar con su apoyo económico en la mejora de los derechos de los enfermos.

La persona física o jurídica que desee el ingreso en la Asociación deberá presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, indicando la modalidad de socio en la que desea inscribirse. Aprobada la solicitud, la condición de socio será adquirida una vez el solicitante haga llegar a la Asociación el justificante del ingreso correspondiente en la cuenta bancaria que al efecto se determine.

Artículo 5. Derechos de los asociados

Son derechos de los miembros de la Asociación:



- 
1. Asistir con voz y/o voto a las reuniones de la Asamblea General, según el tipo de socio que sea puesto que, el derecho a voto para la elección de los miembros de la Junta Directiva solamente lo tendrán los socios diagnosticados. Los socios colaboradores tendrán voto en los asuntos propios de la comisión o grupo de trabajo en la que estén integrados.
 2. Elegir y ser elegidos para representar a la Asociación, para ejercer cargos directivos o de coordinación, todo ello en función del grado de vinculación elegido con la asociación.
 3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
 4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas estatutarias.
 5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo aquello que considere que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de sus fines.
 6. Solicitar y obtener explicaciones, en todo momento, acerca de la administración y la gestión de la Junta Directiva o de la actividad de los mandatarios de la Asociación.
 7. Ser oídos previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
 8. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
 9. Hacer uso de los servicios comunes de que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
 10. Formar parte de los grupos de trabajo.
 11. Poseer un ejemplar de los estatutos.
 12. Consultar los libros y otros documentos de la Asociación, de conformidad con la regulación establecida al efecto, y con respeto al derecho a la intimidad de todos los afectados.

Artículo 6. Deberes de los asociados.

Son deberes de los asociados:

1. Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
3. Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
5. Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del resto de los órganos de la Asociación de los que formen parte.
6. Velar por el prestigio de la Asociación dando cuenta de las anomalías que se observen para mejorar su funcionamiento.

Artículo 7. Baja de la asociación.

Son causas para ser dado de baja de la Asociación:

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

1. La decisión de la persona interesada, que deberá ser comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas en cada momento por la Asamblea.
3. Incumplir las obligaciones estatutarias.
4. Incumplir gravemente alguno de los deberes de los asociados, previa notificación de la Junta Directiva, y con derecho a ser oído en el proceso de instrucción del correspondiente expediente por la Junta Directiva.

Para privar de su condición a cualquier socio por el incumplimiento de los Estatutos y/o acuerdos de la Asociación deberá abrirse un expediente por la Junta Directiva en el que se señalarán las causas de la propuesta de expulsión. El socio expedientado podrá ser oído y tendrá derecho a presentar un pliego de descargo en su defensa. A la vista del expediente, la Junta Directiva propondrá o no la expulsión a la Asamblea General, quien decidirá sobre la propuesta.

CAPÍTULO III. Los órganos de la Asociación

Son órganos de la Asociación:

- La Asamblea General de Socios.
- La Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 8. La Asamblea General de Socios.

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de la Asociación, integrado por todos los socios, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Su Presidente y Secretario serán quienes ocupen dichos cargos en la Junta Directiva.

Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen de lo acordado por mayoría y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 9. Competencias de la Asamblea General.

Son competencia de la Asamblea General de Socios:

- a) Examen y aprobación de las cuentas y balances de la Asociación, fijación de las cuotas de los socios y de los plazos para hacerlas efectivas.
- b) La discusión y aprobación, si procede, de los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- c) Discusión y aprobación, si procede, del Acta de la Asamblea anterior
- e) La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo. Dicha constitución será propuesta por aquellos miembros de la Asociación que quieran formarlos, quienes lo comunicarán a la Junta Directiva exponiendo las actividades que se propongan llevar a cabo.
- d) Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez durante el primer trimestre de cada año

Artículo 10. Asamblea General Extraordinaria.

El órgano de gobierno puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario cuantas veces lo estime conveniente, y necesariamente cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10%; en este caso, la Asamblea ha de tener lugar dentro del término de 30 días a contar de la fecha de recepción de la solicitud.

En todo caso, se convocará Asamblea General Extraordinaria, con el mismo sistema de convocatoria que la Ordinaria, para:

- a) Modificar y reformar los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior.
- b) Aprobar la posible incorporación o separación con otras asociaciones.
- c) Acordar la disolución de la Asociación.
- d) Solicitar la declaración de utilidad pública de la Asociación.
- e) Cualquier otro asunto previa solicitud suscrita por un mínimo del 10% de asociados

Artículo 11. Convocatoria de Asamblea General.

1. La Asamblea será convocada por el órgano de gobierno mediante convocatoria, que ha de contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de transcurrir al menos 15 días, pudiendo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 24 horas.
3. La convocatoria se ha de comunicar a cada socio de modo individual.
4. Las reuniones de la Asamblea General, las dirige el Presidente de la Asociación. En caso de ausencia, lo sustituirá, sucesivamente, el Vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta Directiva, actuando como Secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
5. El Secretario redactará el acta de cada reunión, que ha de firmar él mismo y el Presidente. El acta recogerá un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes, que se transcribirá al Libro de Actas de la Asociación.
Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se lleve a cabo su discusión y, en su caso, aprobación. Cinco días antes de la celebración de la Asamblea el acta y cualquier otra documentación estará a disposición de los asociados en el local social.

Artículo 12. Constitución de la Asamblea.

1. La Asamblea General se constituirá válidamente, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados que hayan acudido (personalmente o por delegación). En todo caso, siempre será necesaria la asistencia como mínimo de 1/3 de asociados con derecho a voto.

2. Un mínimo del 10% de los asociados puede solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar en la siguiente Asamblea y, si ésta ya ha sido convocada, siempre que lo hagan dentro el primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de celebración de aquella. La solicitud también podrá hacerse directamente en la Asamblea, que decidirá lo que considere conveniente, pero únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos no incluidos en el orden del día reflejado en la convocatoria, si así lo decide una mayoría de las tres cuartas partes de los asociados presentes o representados con derecho a voto.

Artículo 13. De los votos en la Asamblea general.

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponderá un voto a cada miembro de la Asociación con derecho a él. Serán válidas las representaciones siempre que se realicen por escrito
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.
3. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, para adoptar acuerdos sobre separación de los miembros de la Asociación, modificación de los Estatutos, disolución de la Asociación, constitución de una federación con asociados similares o integración en una ya existente y solicitud de declaración de utilidad pública.



Artículo 14. La Junta Directiva.

1. Es el órgano de dirección, administración y representación de la Asociación cuyas facultades se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios del cumplimiento de los fines de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
2. La Junta Directiva estará formado, con carácter de mínimos, por el Presidente, el Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número de vocales no superior a 11 personas, cargos todos ellos que deberán recaer en socios activos y que han de ser ejercidos por personas diferentes. Estos cargos son gratuitos.

Artículo 15. Sistema de Elección de la Junta Directiva.

En cumplimiento del fin de la asociación que se refiere a "*Facilitar la representación y participación de los socios tanto en la gestión de la Asociación como en sus Órganos de Gobierno*", el sistema de elecciones velará porque todos los Socios Diagnosticados tengan esta posibilidad formando una Junta Directiva integradora.

- 1) Una vez cada tres años, la Junta Directiva deberá convocar elecciones a la propia Junta Directiva, mediante comunicación enviada a cada socio, con un mínimo de un mes de antelación a la fecha de las elecciones
- 2) La elección de la Junta Directiva de la Asociación se realizará a lista única abierta, entre todos los Socios Diagnosticados que deseen presentarse, directamente, o habiendo delegado por escrito este derecho a un Socio Colaborador de su confianza.

- 
- 
- 3) Una vez realizada esta comunicación fechada, todos los socios anteriormente referidos dispondrán de dos semanas para proponerse como candidatos a la Junta Directiva mediante nota al Secretario/a de la Asociación.
 - 4) Con la lista que recoja a los candidatos, se celebrarán las elecciones donde cada asociado podrá votar a un máximo de 4 candidatos de la citada lista, no pudiendo cada asociado otorgar más de un voto por candidato.
 - 5) Serán miembros de la Junta Directiva de forma automática, aquellos candidatos que obtengan más votos, hasta los 11 miembros posibles.
 - 6) Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
 - 7) El nombramiento y cese de los cargos serán certificados por el Secretario saliente, con la aprobación del Presidente saliente, y se han de comunicar al Registro de Asociaciones.

Artículo 16.- Sistema de elección de los cargos de la Junta Directiva.

La Junta Directiva elegida tendrá un plazo de dos semanas después de las elecciones para nombrar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la misma mediante un sistema de elección interna, en el que cada candidato elegido votará con tantos votos como los obtenidos con su candidatura en las elecciones recién celebradas.

Artículo 17. Funcionamiento interno de la Junta Directiva.

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo durante un periodo de tres años.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el término reglamentario de su mandato puede ocurrir por:
 - 1) Dimisión voluntaria, comunicada por escrito, con al menos 30 días de antelación, en el cual se expongan los motivos.
 - 2) Agravamiento de la enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
 - 3) Baja como miembro de la Asociación.
 - 4) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo que establece el artículo 13.3 de los Estatutos.
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se han de cubrir en la siguiente reunión de la Asamblea General. Mientras tanto, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.
4. La Junta Directiva convocada previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya, se ha de reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que en ningún caso pueda ser inferior a la trimestral.
5. La reunión en sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la Asociación se producirá cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien lo solicite un tercio de los miembros que la componen.
6. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha estado convocada con 3 días de antelación y hay un quórum de la mitad más uno.
7. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusarse por causas debidamente

- justificadas. La asistencia del Presidente o del Secretario o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.
8. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.
 9. Los acuerdos de la Junta Directiva se han de hacer constar en el libro de Actas de la Junta Directiva y han de ser firmados por el Secretario y el Presidente. Al inicio de cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación, o rectificación, en su caso.

Artículo 18. Funciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- 1) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que ésta establezca.
- 2) Adoptar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia delante de los organismos públicos y privados y, si es necesario, ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos correspondientes.
- 3) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación han de satisfacer.
- 4) Convocar a la Asamblea General y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- 5) Presentar a la Asamblea General para que los apruebe: el balance, el estado de cuentas de cada ejercicio y el presupuesto que confecciones para el ejercicio siguiente.
- 6) Contratar los empleados que la Asociación pudiera precisar, así como servicios de asesoramiento médico, jurídico, contable o cualquier otro de similar naturaleza.
- 7) Llevar a cabo la contabilidad y vigilar el buen funcionamiento de los servicios.
- 8) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos se propongan llevar a cabo.
- 9) Llevar a término las gestiones necesarias delante de organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otro tipo de ayudas y el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- 10) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y que precise de solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
- 11) Cualquier otra facultad que no esta atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 19 Delegación de funciones de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva puede delegar algunas de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo siempre y cuando cuente con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que les confíe, con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

Artículo 20. Funciones del Presidente

Son propias del Presidente las siguientes funciones:

1. Dirigir y representar legalmente a la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General, como de la Junta Directiva.
3. Emitir un voto de calidad decisoria en los casos de empate.
4. Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
5. Ordenar los pagos y autorizar con su firma las actas y certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
6. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación recomiende, resulte imprescindible o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva o a la Asamblea según proceda.

Artículo 21. Funciones del Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 22. Funciones del Tesorero.

El Tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance (en su caso) y la liquidación de cuentas. Da curso a las órdenes de pago aprobadas por la Junta Directiva, las cuales han de ser visadas previamente por el Presidente.

Artículo 23. Funciones del Secretario.

El Secretario ha de custodiar la documentación de la Asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que tenga que emitir y también llevar un libro registro de socios.

Artículo 24. Los Vocales.

Corresponde a los Vocales asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva y cuantas otras sean requeridos, ejecutar las funciones que le encomiende

la Junta Directiva y sustituir al Secretario o al Tesorero, en casos de ausencia, agravamiento de la enfermedad o vacante.

CAPÍTULO V. Régimen económico.

Artículo 25. Recursos Económicos.

1) Esta asociación carece de patrimonio fundacional. Los recursos económicos de la Asociación se nutren de:

- a. Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.
- b. Las subvenciones oficiales o particulares.
- c. Las donaciones, las herencias o los legados.
- d. Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

2) Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso o cuotas periódicas.

Artículo 26. Ejercicio económico.

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de Diciembre.

Artículo 27. Representación.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, han de figurar, como mínimo, las firmas del Presidente y el Tesorero con disponibilidad conjunta.

CAPÍTULO VI. Régimen disciplinario.

Artículo 28

1. El órgano de gobierno podrá sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones. Estas infracciones se podrán calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes podrán ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo que establezca el reglamento interno.
2. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. La Junta Directiva nombrará un instructor, que tramitará el expediente sancionador y propondrá la resolución, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que habrá de ser motivada, la adoptará la Asamblea General a propuesta del órgano de gobierno.

CAPÍTULO VII. Disolución.

Artículo 29

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 30

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General habrá de tomar las medidas oportunas tanto por lo que se refiere al destino de los bienes y derechos de la Asociación, como a la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. Se faculta a la Asamblea para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente en el ejercicio de su responsabilidad.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se debe enviar directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la Asociación, se caracterice por su actividad benéfica similar a la que se disuelve.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que se hace referencia en los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta labor a una comisión liquidadora especialmente constituida para ello.

Dña. Mercedes Serra Nohales, con DNI nº **51894306-G**, en calidad de **Secretaria** de la ASOCIACION SFC - SQM Madrid, con Nº de Registro **31.498**

Certifico: Que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2013 (cambio de nombre) y en la reunión de asamblea General Extraordinaria del 20 de febrero de 2016 (cambio del domicilio social).

Y para que así conste lo firmo en Madrid a ocho de marzo de 2016

Vº Bº

El Presidente (firma)

María López Matallana

El Secretario (firma)

Mercedes Serra Nohales

DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente modificación de
Estatutos ha sido inscrita en el Registro de
Asociaciones de la Comunidad de Madrid. Núm.
31498

Madrid, 25 MAYO 2016

POR LA COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Técnico Apoyo Área Fundaciones y Asociaciones



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100